

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021.
El secretario,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITO GARANTIZADO CON HIPOTECA

DEMANDANTE: GLORIA LOBOGUERRERO

DEMANDADO: BANCO BBVA COLOMBIA

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC KONFIGURA

RADICACIÓN: 760014003007201800870-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once(11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A través de memorial radicado de forma electrónica, la parte solicita que se fije fecha para continuar con la audiencia de que trata los Art. 372 y 373 del C.G.P., en vista de que la iniciada para el 26 de julio de 2021, fue suspendida. Por lo tanto, se procede a fijar nueva fecha para dar continuidad al asunto.

Por otra parte, dado que la parte demandante, no presentó la excusa que sustente su inasistencia, se procederá conforme al Numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., y se sancionará a la abogada y representada con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como consecuencia a su inasistencia injustificada, además de las consecuencias procesales que se determinen en el trámite de la audiencia.

Finalmente, toda vez que se aproxima el cumplimiento del término previsto para proferir sentencia, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el Art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha el día **DICEISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO 2022**, a las **9:00 am**, para realizar la audiencia suspendida el 26 de julio de 2021. La audiencia se realizará vía virtual, utilizando los medios tecnológicos que el Juzgado tenga a su disposición (art. 7 Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: Se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

TERCERO: SANCIONAR a la Dra. GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO y a su representada GLORIA LOBOGUERRERO DE VELEZ, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada una, sumas que deberán ser pagadas a favor de la RAMA JUDICIAL, en sede del Banco Agrario, bajo el Código de Convenio 13474 y Número de Cuenta Corriente 3-0820-000640-8. De tal acto, deberá entregar prueba a esta Judicatura, en un término de 10 días a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO.- Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,
Estado 12 de Noviembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

fabdfcd09f2820e86d36070cfb5b5cc47a4cac3456ba5af9ab04b1790ab6a7ec

Documento generado en 11/11/2021 08:45:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>